

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404723
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora resolución Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 23/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404723. En él, la persona interesada presentaba una queja sobre la demora en la tramitación y la resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia **RPDO/2243/2021**.

Del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extraía que el expediente se inició por Resolución de 28/09/2021 y que la interesada aportó, por correos, con fecha 11/11/2021, la documentación que le había sido requerida en la misma Resolución de inicio. Según manifestaba, desde esa fecha no ha vuelto a recibir ninguna notificación.

Por ello, el 03/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que este expediente se encontraba pendiente de revisar la documentación aportada inicialmente por los interesados y de requerir su subsanación si se estimase necesario tras la revisión.

Respecto de la fecha en la que se procederá a dictar la correspondiente resolución del expediente, se informaba de que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada y de que el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales se encontraba resolviendo expedientes del año 2018-2020 en esta materia. Así, la Conselleria señaló que el expediente sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiese y con la menor demora posible.

Por último, indicó que se continuaba trabajando en modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

De lo actuado se extrae que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La Conselleria hace referencia a que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada y que el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial. Sin embargo, ello ni obsta, ni exonera del deber legar de resolver en plazo. Más bien obliga a la Administración a la adopción de las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos de la ciudadanía.

- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20.1).
- Se ha incumplido el artículo 71 que establece que el procedimiento está sometido al principio de celeridad y que se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Por tanto, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, los derechos de la interesada en el procedimiento administrativo y el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma que regula el correspondiente procedimiento.

2. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 2243/2021, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana